

L E Y N° 5843

Sancionada el 17/12/2008
Promulgada el 24/10/2008
Publicada el 12/1/2009

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase la denominación del Título V del Libro Segundo de la Ley 5439, el que quedará redactado de la siguiente manera: “DE LA GESTION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD PETROLERA”.

Artículo 2°.- Incorpórase el inciso f) al artículo 111 de la Ley 5439 de la siguiente manera:
“f) Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera”.

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 64 de la Ley 5439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 64°.-** Créase el Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera, en el cual deberán inscribirse las empresas radicadas en la Provincia del Chubut, dedicadas a las actividades de: exploración, perforación, explotación petrolera, almacenamiento y/o transporte, operadores de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados”.

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 65 de la Ley 5439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 65°.-** Efectivizada la inscripción, la autoridad de aplicación otorgará el "Certificado de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera", instrumento que acreditará la aprobación de los planes de acción de la empresa por el año correspondiente en referencia al tratamiento y disposición final de sus efluentes líquidos y sus residuos sólidos. El Certificado de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera deberá ser renovado anualmente. La ley tarifaria establecerá la tasa que deberán abonar las empresas señaladas en el artículo 64 a efectos de la obtención del mencionado certificado”.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso b) del artículo 25 de la Ley 5439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Las multas que se apliquen en virtud de la reglamentación del Título V del Libro Segundo de la presente Ley”.

Artículo 6°.- Modifícase la denominación del Capítulo V del Título IX del Libro Segundo de la Ley 5439, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental”.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO